

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a saint, likely St. Charles, seated and holding a book. Above the figure is a crown. To the left and right are two lions rampant. Below the figure is a shield with a cross. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin text: "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS RBIS CONSPICUA CAROLINA".

**TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO 536 POR LA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENOS DE CIENTO METROS DE PLANTELES  
EDUCATIVOS**

**JORGE MARIO ARREAZA TORRES**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO 536 POR LA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENOS DE CIEN METROS DE PLANTELES  
EDUCATIVOS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JORGE MARIO ARREAZA TORRES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	José Vidal López Portillo
Vocal:	Licda.	Mirly Santos
Secretario:	Lic.	Bladimir Eduardo Gómez Gómez

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Edgar Osberto Quiñonez Sopón
Vocal:	Licda.	Flor de María Hernández Molina
Secretario:	Lic.	Carlos Alejandro Osoy Castellanos

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
27 de septiembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JORGE MARIO ARREAZA TORRES, con carné 201602325,  
intitulado TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO 536 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A  
MENOS DE CIEN METROS DE PLANTELES EDUCATIVOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 110 12021. n

**Jaime Rolando Montealegre Santos**  
Abogado y Notario



**Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4713**



Guatemala, 05 de noviembre del año 2021

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Dr. Herrera Recinos:

Tengo el honor de dirigirme a usted en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada a su cargo de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se me nombró asesor de tesis del alumno **JORGE MARIO ARREAZA TORRES**, en la elaboración de su trabajo de graduación, para lo cual dictamino de la siguiente forma:

1. Respecto al nombre del trabajo de tesis, se denomina de la siguiente manera: **“TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO 536 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENOS DE CIEN METROS DE PLANTELES EDUCATIVOS”**.
2. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió. Se modificó el título de la tesis, quedando de la manera siguiente: **“TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO 536 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENOS DE CIEN METROS DE PLANTELES EDUCATIVOS”**.
3. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad de encontrar posibles soluciones; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
4. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.

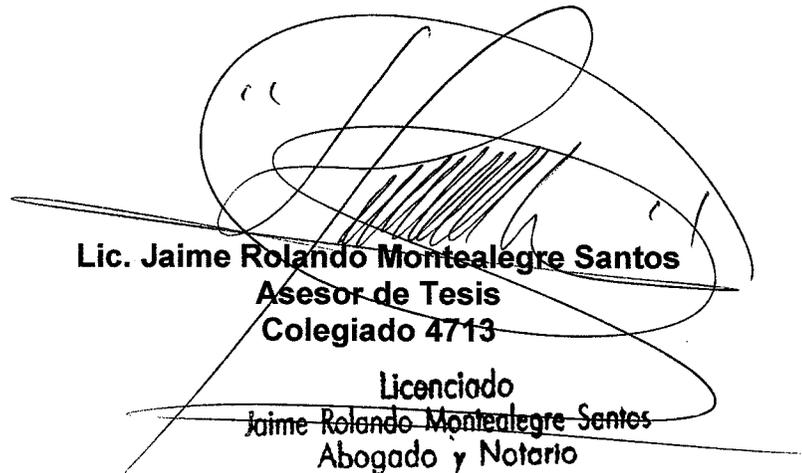
**Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4713**



5. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
6. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre el estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su atento y deferente servidor.



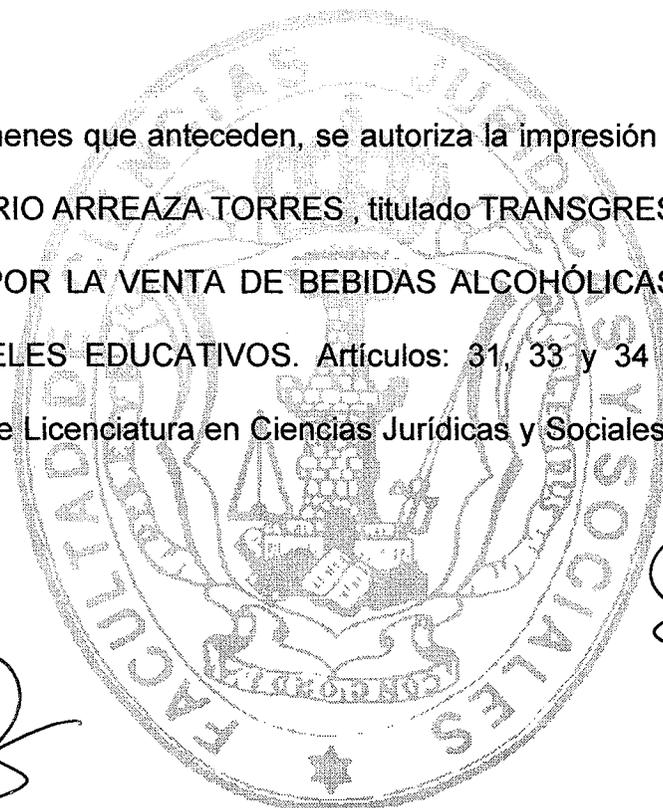
**Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 4713**

Licenciado  
~~Jaime Rolando Montealegre Santos~~  
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE MARIO ARREAZA TORRES, titulado TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO 536 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENOS DE CIENTO METROS DE PLANTELES EDUCATIVOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C., J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, G. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, G. A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por concederme la vida, brindarme la sabiduría y la inteligencia para alcanzar mis metas y en especial la de llegar a ser profesional del derecho.

### **A MIS ABUELOS:**

Que conocí de niño y me inculcaron el amor por el estudio y la búsqueda inagotable del conocimiento.

### **A MIS PADRES:**

A mi padre Víctor Arturo Arreaza Sandoval por haberme enseñado a perseverar, a persistir y insistir siempre en la vida hasta lograr mis objetivos. Descansa en paz y que mi saludo te llegue hasta el cielo. A mi madre Rosa Delfina Torres Cabrera por sus consejos y oraciones, y por esa constante conexión con Dios para pedir siempre lo mejor para mí. Gracias a ambos por cuidarme, educarme sabiamente y conducirme desde pequeño por el camino del bien.

### **A MI ESPOSA:**

Por ser mi soporte emocional y ayudarme material e incondicionalmente a seguir adelante día a día a través de las vicisitudes de la vida.

### **A MIS HIJOS E HIJAS:**

Por darme la inspiración al cumplimiento del deber y para quienes ser un ejemplo.

### **A MI FAMILIA:**

A mis hermanos, hermanas y a toda la familia consanguínea y afín, por ser el pilar en el cual se soporta el deseo de hacer realidad mis sueños.

### **A MIS MENTORES**

James Nordlie, Edwin Arriaza, David Warren, Passik Shemer, Bruce McCowan, Juan Mini, William Bickford y Egidio García; a cada uno por darme a conocer su visión de la vida, ayudarme,



enseñarme e inspirarme a luchar por alcanzar el éxito.

**A MIS AMIGOS AUDITORES:**

Mynor Girón, Marvin Monroy, Juan Manuel Aldana y Fredy Fajardo por su invaluable aporte en conocimientos y su amistad duradera aún en tiempos difíciles.

**A:**

A la Escuela Nacional Central de Agricultura y su personal docente, administrativo y de campo, compañeros de estudio y todos los que en su momento me dieron el apoyo necesario para alcanzar un título a nivel medio, con el cual me desempeñé laboralmente para seguir el camino profesional y a las empresas y personas que han creído en mí, y por mucho me han ayudado a salir adelante en mi carrera: Agrícola Norcafé, Capco, Mesón Panza Verde y Plantación Bravo. Todos en su momento me dieron el soporte necesario para desarrollarme y salir adelante.

**A:**

Todos mis amigos y a mis amigas, así como a todas las personas que de alguna manera me brindaron sus consejos y contribuyeron en mi formación académica y a mis compañeros de estudio y a mis catedráticos, por acompañarme en el esfuerzo constante sin el cual no habría alcanzado esta meta.

**A:**

Mis maestros y sacerdotes, por compartirme sus sabias enseñanzas y por su infinita paciencia en el transcurso de tan arduo proceso educativo de la vida.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por concederme la oportunidad de cursar y completar mis estudios en la carrera de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario con el fin de servir dignamente al pueblo de Guatemala.



## PRESENTACIÓN

Las bebidas alcohólicas son todas aquellas que presentan dentro de su composición química etanol, siendo este el depresor más consumido en la historia de la humanidad causando afectación a los sentidos, distorsionando de diversas formas la percepción de la realidad por la intoxicación que genera en el cuerpo humano.

El estudio fue realizado durante el período de los años: 2018-2020, en el territorio de la República de Guatemala, específicamente en el departamento de Guatemala, siendo esta investigación ubicada dentro de la naturaleza jurídica pública, específicamente del derecho administrativo.

El objeto de estudio de la tesis señaló la actual transgresión a la normativa legal en relación a la venta de bebidas alcohólicas en Guatemala. Los sujetos que fueron carácter de estudio fueron los alumnos integrantes de los planteles educativos y el Estado de Guatemala. El aporte académico señaló la violación que existe al Artículo 50 de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala, por la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de planteles educativos, siendo fundamental que la administración pública determine acciones que intervengan en el cumplimiento de estas disposiciones.



## HIPÓTESIS

La alta concentración en Guatemala de dispensarios de bebidas alcohólicas en las cercanías de los planteles educativos como bares, tiendas y discotecas han permitido la transgresión del Artículo 50 del Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala, proliferando tanto la venta como el consumo de alcohol a menos de cien metros de los centros educativos, poniendo en riesgo la salud de los alumnos al incitarlos a la compra de este tipo de bebidas dañinas para los mismos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada debido a la inoperancia del sistema jurídico administrativo para prevenir la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de planteles educativos, permitiendo el consumo de etanol y propiciando la distribución del mismo, siendo un problema social que afecta la salud y educación del sistema guatemalteco.

Como principales mecanismos de apoyo en la investigación fueron aplicadas las técnicas bibliográficas y documentales, así como los métodos de investigación: analítico, inductivo, sintético y deductivo, los cuales permitieron la recolección precisa de información veraz que sirvió de apoyo en el desarrollo de esta investigación.

## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Características del derecho administrativo y de la ley.....	6
1.3. Relación con otras ramas del derecho.....	8
1.4. Sistemas del derecho administrativo.....	11
1.5. Fuentes del derecho administrativo.....	12

### CAPÍTULO II

2. Principios del derecho administrativo.....	17
2.1. Principios de legalidad y jurisdicción.....	19
2.2. Violación a los principios administrativos.....	24
2.3. Actividad de gobierno.....	28
2.4. Medios de control de la administración pública.....	29

### CAPÍTULO III

3. Regulación jurídica de las bebidas alcohólicas.....	35
3.1. Antecedentes.....	37
3.2. Concepto de bebidas alcohólicas.....	39
3.3. Efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas.....	40
3.4. Disuasivos del consumo de bebidas alcohólicas.....	45



## CAPÍTULO IV

4. Transgresión al Artículo 50 del Decreto 536 por la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de planteles educativos.....	51
4.1. Análisis del Artículo 50 del Decreto 536.....	52
4.2. Principales razones de incumplimiento.....	54
4.3. Alternativas para el cumplimiento.....	56
4.4. División del Decreto 536.....	59
4.5. Transgresión al Artículo 50 del Decreto 536 por la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de planteles educativos.....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

Se escogió el tema debido a la transgresión que existe a la ley por la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de planteles educativos, siendo utilizadas áreas cercanas a los centros de estudio para incitar el consumo de las mismas, contraponiéndose a las disposiciones legales sin medidas expresas que atiendan estas prohibiciones.

Las bebidas alcohólicas son aquellas que contienen alcohol, el cual es una sustancia química conocida como etanol y que es utilizado socialmente como una droga por el efecto de embriaguez que produce su consumo, derivado de la intoxicación que provoca en el organismo.

Existe libertad de fabricación de alcohol, bebidas alcohólicas y fermentadas, siendo toda persona jurídica o natural aquella que puede dedicarse a la fabricación de dichos productos de conformidad con las descripciones que la legislación indica. Las fábricas de alcoholes y bebidas alcohólicas pueden instalarse en centralizaciones de cabeceras departamentales y en los municipios donde existen en la actualidad.

Los planteles educativos se refieren a los centros físicos de estudio como lo son escuelas públicas, colegios, universidades y toda aquella infraestructura que sea utilizada para la enseñanza. El objeto general de la tesis se comprobó y señaló la transgresión a la normativa vigente en relación a la venta de alcohol en las cercanías de los planteles educativos; así como también la hipótesis formulada se comprobó, y estableció los fundamentos jurídicos que informan la problemática actual y la imperante necesidad de sancionar a quienes vendan bebidas alcohólicas a menos de cien metros de los lugares con prohibición.

Es prohibido librar bebidas alcohólicas y fermentadas en las vías públicas y a menos de cien metros de planteles dedicados a la educación, y las personas que así lo hicieren tienen que ser sancionadas, quedando a la vez prohibida la venta a menores de edad,



así como la sencilla concurrencia de éstos a los expendios en mención. Además, los dueños de establecimientos o administradores que lo hagan o lo permitan, serán penados. También, es de anotarse que los contratistas, sus parientes en los grados de ley y sus empleados no podrán distribuir bebidas alcohólicas o fermentadas con cargo a cuentas de trabajo, y quienes de esa forma lo hicieren serán penados con la multa correspondiente.

Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también la técnica documental y bibliográfica. La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primero, estableció el derecho administrativo, definición, características del derecho administrativo y de la ley, relación con otras ramas del derecho, sistemas de derecho administrativo y fuentes del derecho administrativo; el segundo, estableció los principios del derecho administrativo, violación a los principios administrativos, actividad de gobierno y medios de control de la administración pública; el tercero, dio a conocer la regulación jurídica de las bebidas alcohólicas, concepto de bebidas alcohólicas, efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas y disuasivos del consumo de bebidas alcohólicas; y el cuarto, estudió la transgresión al Artículo 50 del Decreto 536 por la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de planteles educativos.

La tesis desarrollada es un aporte significativo para la bibliografía del país, y una fuente útil de consulta para estudiantes, profesionales y ciudadanía en general, al dar a conocer la transgresión al Artículo 50 del Decreto 536 por la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de planteles educativos en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho administrativo

El derecho administrativo busca regular la actividad de los órganos administrativos. Estos comprenden las instituciones por medio de las cuales el Estado manifiesta su voluntad con respecto al bienestar social. Su finalidad es el bien común, pero para alcanzarlo debe contar con un elemento personal que son los órganos administrativos, y con un elemento material que comprende la actividad que realiza. La actividad que llevan a cabo se manifiesta mediante los servicios públicos, pero se comprende como toda actividad encaminada a cumplir con la finalidad del bien común. El derecho administrativo es el conjunto de normas que regulan los órganos administrativos, su funcionamiento, jerarquía y medios de control.

El derecho administrativo es considerado un derecho relativamente moderno. En el caso del derecho administrativo guatemalteco sigue la línea del sistema francés, por lo que se toma como punto de partida la Revolución Francesa. Este movimiento histórico de la humanidad tiene como finalidad acabar con las monarquías e instaurar el derecho como regente dentro de un Estado. Es así como surge la idea de Estado de derecho. De este término se desprenden otros conceptos importantes para el derecho administrativo. La separación de poderes hace necesario que exista una materia especial para regular la organización del Estado. Así también se busca que el Estado cumpla con la finalidad del bienestar social, para esto el derecho administrativo regula lo relativo a los servicios

públicos como los medios para alcanzar el fin. Finalmente, establece medios de control para garantizar el correcto funcionamiento de sus actividades y sus órganos.

### 1.1. Definición

El derecho se conforma de normas, estas a su vez son proposiciones y las proposiciones se pueden dividir en tres funciones: descriptiva, prescriptiva y expresiva. En el caso de las normas del derecho tienen una función prescriptiva. Todo derecho se define como el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan diferentes aspectos de la sociedad.

El derecho administrativo se encarga de brindar las normas por las cuales se rige la organización, medios y formas de actuar de la administración pública y su relación con los ciudadanos. Es importante comprender que existen diversos tipos de administraciones que existen.

“La administración pública es la que planifica, organiza, dirige y controla los recursos del Estado y se enfoca en el beneficio de un país. Se encuentra a cargo de funcionarios públicos con funciones especializadas y se encarga de administrar los recursos del Estado para obtener el bien común y mantener relación con los ciudadanos y el gobierno. En sus actividades principales se encuentran la de planificar, organizar, dirigir, controlar, coordinar y evaluar”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Alessi Dieguez, Luis Renato. **Instituciones de derecho administrativo**. Pág. 52.

Por otra parte, se encuentra la administración privada y es principalmente una actividad comercial no política que conlleva actividades de gestión, al igual que la administración pública. La diferencia puntual radica en que se enfoca en el beneficio de instituciones de carácter privado y puede ser en beneficio de personas individuales o jurídicas, o de sus bienes. Esta forma de administración se basa en los principios y leyes del derecho privado. A diferencia de la administración pública que se rige por normas del derecho administrativo como rama del derecho público, en la administración privada no existen las organizaciones gubernamentales para que lleven a cabo la gestión.

“En esta forma de administración se observan instituciones encargadas del control y gestión para cada caso en particular, creadas o contratadas por las personas particulares para llevar a cabo la administración. La administración privada cuenta con libertad en la toma de sus decisiones. Lo que en la administración pública se regula por diferentes cuerpos normativos es la obtención de ganancias es un tema medular en la administración privada”.<sup>2</sup>

Finalmente, la administración mixta es la que se encarga de la gestión de capital público y privado. Esto quiere decir que bajo esta forma de administración se encuentran órganos del sector público y privado y se puede establecer que es una forma de gestión multilateral. Algunas de sus acciones se consideran beneficiosas para la sociedad. Como ejemplos se tienen las políticas sociales que se fijan para satisfacer necesidades de la población o bien corregir fallos del mercado. La mezcla que se presenta en esta forma de administración

---

<sup>2</sup> Garrido Falla, Fernando. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 76.

consiste en que se utiliza la eficiencia de la gestión privada para garantizar el interés público. Esta forma de administración tiene como ventajas que se puede establecer a nivel local o internacional.

“Entre sus principales características se encuentra que busca un beneficio para la sociedad, reduce las barreras de entrada que una empresa o persona puede tener a un sector, facilita al Estado poner a disposición de los ciudadanos bienes y servicios, y la propiedad de la empresa será parcialmente pública como privada”.<sup>3</sup>

Administrar se entiende por la actividad humana encaminada a la planificación para alcanzar un fin. Etimológicamente deriva de *ad* que significa hacia y *minister* que quiere decir servir. Por lo que, se comprende como el arte de servir.

La administración pública tiene dos puntos de vista desde los que se puede conceptualizar. Desde el punto de vista formal comprende al órgano público que ha recibido el poder político y los medios necesarios para satisfacer el interés general. Por otra parte, el punto de vista material comprende la actividad del órgano público, desde sus relaciones con otros organismos, hasta con los ciudadanos, con la finalidad de asegurar la ejecución de su misión.

De esto se comprende que la administración pública es el conjunto de órganos administrativos que llevan a cabo actividades para alcanzar un fin que, en el caso de

---

<sup>3</sup> Lagarde Keynes, Claudia Vanesa. **Introducción a la administración.** Pág. 102.

Guatemala, es el bien común. Esto se logra a través de servicios públicos, que son los medios que la administración tiene para lograr el bienestar general. La estructura y funcionamiento de los órganos administrativos se regula por el derecho administrativo.

De lo que se infiere que los elementos de la administración pública abarcan al órgano administrativo en primer lugar, como el ente de que funciona como el medio por el que se manifiesta el Estado para alcanzar sus finalidades. En segundo lugar, se encuentra la actividad material realizada por el órgano administrativo, que se manifiesta mediante las acciones en la prestación de servicios públicos. Estos últimos comprenden el medio que tiene la administración pública para alcanzar su finalidad. Como último elemento se encuentra la finalidad que se tiene por parte del Estado y puede ser una finalidad general que es el bienestar general de la población o bien una finalidad específica que es la que cada ley otorga a cada órgano en particular.

Para alcanzar su finalidad la administración pública tiene pasos a seguir. Estos pasos o funciones abarcan:

- a) La planificación: por este medio se hace un estudio de las necesidades futuras para poder establecer acciones para satisfacerlas.
- b) La coordinación: busca la armonía de los componentes. Esto incluye los órganos administrativos, los elementos materiales y humanos. Su finalidad es evitar la duplicidad de funciones.

- c) La organización: relativa a la jerarquía, busca dar estructura a los órganos administrativos. Esto con la finalidad de tener un orden en las funciones y una autoridad para ejercer las funciones de control interno.
  
- d) La dirección: una vez jerarquizados, se busca que se puedan conducir las actividades de los subordinados. Se delega una actividad por el administrador y el superior jerárquico es el encargado de conducir su ejecución.
  
- e) El control: es la medición de los resultados y se mide según los resultados esperados, los pasados y los obtenidos. Esto puede ser de forma total o parcial.

## **1.2. Características del derecho administrativo y de la ley**

El derecho administrativo tiene como características principales que es un derecho relativamente joven. Si bien no es un derecho tan joven como otras ramas de este como es el caso del derecho ambiental, su desarrollo no se remonta a momentos históricos de la humanidad como el derecho civil.

El derecho administrativo inicia con la Revolución Francesa y es en ese momento de la historia en la que se origina el concepto de Estado de derecho, la división de poderes, el principio de legalidad y el concepto de soberanía nacional. Todos estos factores y conceptos ayudan a surgir al derecho administrativo francés. El derecho administrativo se conceptualizó desde sus inicios como la conquista del Estado por parte del derecho.



Este derecho no ha sido del todo codificado. Aunque esta es una de las principales características del derecho administrativo, cuenta con legislación en la materia. Para el caso específico de Guatemala se desarrolla en la Ley de lo Contencioso Administrativo. No obstante, este es un cuerpo normativo no muy extenso que solamente brinda las bases generales del desarrollo y desenvolvimiento de este derecho. Es por ello que, se han creado otras leyes que regulan aspectos administrativos de cada órgano o institución pública. Por lo que, a diferencia de otras materias, como el derecho civil, el derecho laboral, el derecho mercantil, este es un derecho más disperso, lo que, lleva a considerarlo como no codificado.

Aunado a estas características se encuentran características que se pueden observar en otras ramas del derecho. La autonomía del derecho administrativo es algo que se observa en diferentes ramas del derecho. Esta se debe a que posee sus propios principios, legislaciones y doctrina, lo que hace que este derecho no sea dependiente de otras ramas. Por otra parte, es un derecho dinámico.

Como todas las ramas del derecho se encuentra en constante evolución, lo que se debe a que busca ajustarse a las necesidades sociales.

La actividad de la sociedad se encuentra en una constante evolución y desarrollo, lo que genera que el derecho intente regular las diferentes relaciones y necesidades que surgen. Al tener el ser humano una naturaleza evolutiva, su desenvolvimiento en la sociedad es de la misma forma y el derecho busca su adaptación.

Así también, se puede establecer que otra de sus características es que es de naturaleza controladora, lo cual se debe a que dentro de sus funciones ejerce el control de sus actividades, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus funciones y así alcanzar el bien común. Esta característica se evidencia no solo por la función de control que ejerce, sino por los diferentes medios por las que lo ejerce.

Los medios de control comprenden el control interno, directo, judicial, constitucional, parlamentario, el respeto de los derechos humanos, el gasto público, por medio del uso de las TIC o medios electrónicos digitales, control social y otros. Por su parte, la ley tiene ciertas características propias, las cuales son aplicables a todos los ordenamientos jurídicos. No existe rama del derecho a la que no apliquen. Estas características comprenden:

- Son obligatorias.
- Son generales.
- Son permanentes hasta que sean derogadas; y
- Se reputan conocidas. Esto se estipula en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.

### **1.3. Relación con otras ramas del derecho**

El derecho administrativo es una rama muy extensa de las ciencias jurídicas. Esto mismo genera que se relacione con diversas ramas del derecho para lograr su cometido o, en



otras palabras, para lograr realizar la gestión necesaria mediante los órganos administrativos.

- a) Derecho constitucional: todas las ramas del derecho surgen del derecho constitucional. La Constitución Política de la República de Guatemala fija las bases del derecho administrativo guatemalteco. El derecho constitucional se relaciona con el derecho administrativo mediante la subordinación existente de esta última a la Constitución. Esto es evidente en la pirámide de Kelsen.
  
- b) Derecho procesal administrativo: aunque podría considerarse como parte del derecho administrativo, regula los procedimientos administrativos necesarios para hacer valer derechos u obligaciones en la materia administrativa. Es la parte práctica del derecho administrativo.
  
- c) Derecho penal: el derecho penal garantiza la existencia y el normal desenvolvimiento del órgano administrativo contra atentados de naturaleza punible. El derecho penal también aparece cuando el derecho administrativo no puede solucionar ciertas cuestiones.
  
- d) Derecho internacional: regula las relaciones internacionales entre Estados. Existen servicios públicos que necesitan de la aplicación de normas no solo del derecho administrativo, sino también del derecho internacional. Normalmente se relaciona con los derechos humanos.



- e) **Derecho civil:** se considera que el derecho administrativo surge del derecho civil. Esto es aplicable a varias de las ramas del derecho. En la actualidad se recurre a diferentes normas e instituciones jurídicas civiles para tratar necesidades administrativas. Por ejemplo, en lo relativo a la expropiación de bienes.
- f) **Derecho mercantil:** existen normas de carácter jurídico administrativas. En el caso del derecho mercantil se observa claramente en el tema de los registros que esta rama del derecho lleva. Así también se puede establecer que su relación se debe a que se busca facilitar la circulación del comercio mediante actividades reguladas como el control de precios.
- g) **Derecho laboral:** de igual forma sucede para el caso del derecho laboral. Se tienen diferentes sanciones administrativas, así como instituciones de naturaleza administrativa dentro del derecho laboral. Esto con la finalidad de controlar diferentes actividades administrativas que el derecho laboral lleva a cabo.
- h) **Derecho marítimo:** este se puede considerar como parte del derecho mercantil y es aplicable a empresas que ejecutan actividades de comercio en el mar. Se busca controlar las actividades del tráfico marítimo por parte de la administración pública.
- i) **Derecho aeronáutico:** en todos los países el derecho administrativo es aplicable a las organizaciones que rigen la navegación de un país. El derecho administrativo se regula con casi todas las ramas del derecho, porque en todas las actividades de las

ciencias jurídicas se tienen organizaciones administrativas que regulan temas de registro, sanciones y demás relacionadas.

#### 1.4. Sistemas del derecho administrativo

“Los sistemas del derecho administrativo ayudan a comprender mejor los orígenes e ideas del derecho administrativo, así como que existan sistemas distintos que evidencian como los Estados han concebido y desarrollado el derecho administrativo según sus necesidades y de diferentes formas. Los sistemas del derecho administrativo son el sistema anglosajón y el sistema francés”.<sup>4</sup>

El sistema anglosajón, también denominado como sajón, surge en Inglaterra. En este no existe un derecho particular que regule las relaciones que se dan entre la administración pública y los ciudadanos de un Estado. En el derecho sajón esas relaciones se regulan por el derecho civil o derecho común. Otra peculiaridad de este sistema es que su principal fuente de derecho es la jurisprudencia administrativa. Por lo que, este sistema se basa en las decisiones de los tribunales. Su punto de surgimiento se puntualiza en la Inglaterra medieval y se aplica en todos los territorios que a lo largo de la historia han estado bajo la influencia británica.

Por otro lado, se encuentra el sistema francés. En este sistema se considera como punto de partida la Revolución Francesa y es el que aplica en Guatemala y por eso es que este

---

<sup>4</sup> Tamayo Lombana, Estuardo Antonio. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 96.

momento histórico se considera como su antecedente más puntual. Durante la Revolución Francesa se da el cambio de monarquías a Estados de derecho. Se establecen Estados de derecho debido a que el Estado iba a estar subordinado al derecho o específicamente a la ley. En este sistema sí existe un derecho especial, que es el derecho administrativo. Para el derecho administrativo, el sistema francés se toma como principal fuente de derecho la ley. Esto se evidencia en el principio de legalidad, aunque también se puede considerar en el principio de juridicidad. Sus inicios se dan en Francia e Italia. Posteriormente, se extiende a todos los países de Latinoamérica.

### **1.5. Fuentes del derecho administrativo**

“Las fuentes del derecho son las que dan origen al mismo. Las que sustentan la creación de nuevas normas. Las fuentes son muy importantes para cada rama del derecho, porque varían según el objeto de la normativa”.<sup>5</sup>

- a) Fuentes históricas: como parte de las fuentes históricas se encuentran los documentos. Estos serán todos aquellos documentos que sirvieron como sustento para la creación de normas. Pueden abarcar periódicos, escritos o demás relacionados con el tema.
  
- b) Fuentes reales o materiales: los acontecimientos de la sociedad que inspiraron la creación de normativa. Para el caso particular del derecho administrativo se ha

---

<sup>5</sup> García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 77.

hecho mención de la Revolución Francesa. En general se incluyen los movimientos ideológicos o los que inician en búsqueda de la justicia.

- c) Fuentes formales: comprenden los medios por los cuales el Estado da a conocer a sus habitantes el contenido de las normas. Estos se pueden relacionar a la ley, la doctrina, la jurisprudencia e incluso la costumbre.

“Es menester mencionar las fuentes propias del derecho administrativo, las cuales comprenden todas las consideradas como fundantes para las normas en esta materia. Para el caso del derecho administrativo se encuentran únicamente las fuentes formales. Por lo que, únicamente se puede desarrollar lo relativo a la normativa”.<sup>6</sup>

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: esta comprende el conjunto de preceptos jurídicos creados por una Asamblea Nacional Constituyente. Rige el ordenamiento jurídico y brinda las bases de toda la normativa aplicable dentro de un Estado.

En el caso de Guatemala, es de importancia que se señale que se divide en la parte dogmática que incluye los derechos fundamentales propios de las diversas personas; la parte orgánica, cabe indicar que es la que organiza jurídicamente al Estado propiamente; y la parte pragmática, la cual contiene las garantías constitucionales.

---

<sup>6</sup> González Campos, Julio Enrique. **Fundamentos de derecho administrativo**. Pág. 81.



b) Leyes de rango constitucional: son las normas que la Constitución Política crea. Su rango constitucional se obtiene debido a que se encuentran establecidas constitucionalmente. Para el caso de Guatemala estas son:

- Ley de Libre Emisión del Pensamiento.
- Ley de Orden Público.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos; y
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

c) Tratados y convenios internacionales: los tratados internacionales son acuerdos de voluntades entre los Estados. Estos pueden ser entre dos Estados, los cuales son bilaterales o multilaterales cuando son entre más de dos Estados. Los tratados internacionales manifiestan la voluntad de los Estados en diferentes materias. En el caso de estos son considerados como fuentes de derecho administrativo y deben cumplir con ciertos requisitos:

- No contradigan la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Que sean ratificados por el Congreso de la República de Guatemala; y
- Que sean de contenido administrativo.

La principal diferencia entre los tratados y los convenios radica en el sujeto que suscribe. En el caso de los tratados son suscritos por el jefe de Estado. Mientras que los convenios son suscritos por cualquier funcionario. En este último caso el único requisito es que no

sea el jefe de Estado, sino cualquier otro funcionario. En el caso de los instrumentos internacionales existe una gran variedad de formas para clasificarlos. Se encuentran los tratados contratos, los cuales tienen fines específicos y dentro de estos los ejecutados, que no cambian si cambia el gobierno y los ejecutorios que tienen efectos sucesivos. También, se encuentran los tratados ley que tienden a crear un marco legal son disposiciones sustantivas. Estos también pueden ser bilaterales o multilaterales. También, pueden ser de naturaleza general o específicos según los temas que desarrollen. Según la incorporación de los Estados también se pueden considerar como abiertos o cerrados. Finalmente, según su vigencia pueden ser de duración indefinida o temporales.

- d) Leyes ordinarias: son las que se encuentran en un rango inferior a la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes de carácter constitucional y a los tratados o convenios internacionales en materia de derechos humanos. Estos son de aplicación general dentro del territorio de un Estado y su principal característica es que son creadas por el Congreso de la República de Guatemala. Aquí se puede hacer mención de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
  
- e) Decreto Ley: estas tienen igual rango que las anteriores. Su principal diferencia es que no son creados por el Congreso de la República de Guatemala. Son emitidos por el Organismo Ejecutivo. Normalmente se debe a que existe una necesidad de carácter urgente, por lo que se considera que no deben pasar por todo el trámite dentro del Organismo Legislativo. Se regulan por la Ley de Orden Público y en la Constitución Política de la República de Guatemala se estipula en el Artículo 183



literales e) y f), al igual que en el Artículo 16 de las Disposiciones Transitorias Finales. Si se busca que tengan vigencia por más tiempo, se deben ratificar por el Organismo Legislativo.

- f) Reglamentos administrativos: son considerados como actos administrativos que contienen normas jurídicas y reflejan la voluntad del Estado mediante un órgano administrativo. Los reglamentos administrativos son creados mediante Acuerdos gubernativos o Acuerdos Ministeriales. La principal diferencia entre ambas consiste en que el Acuerdo gubernativo es emitido por el gobierno, o sea, el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Mientras que el Acuerdo Ministerial es el que es emitido por un ministerio e interesa especialmente al ministerio respectivo. Se crea por el Presidente de la República y el ministerio interesado. El reglamento administrativo es quizá una de las fuentes más importantes del derecho administrativo por ser la más desarrollada de todas.



## CAPÍTULO II

### 2. Principios del derecho administrativo

Los principios dentro del derecho administrativo establecen las bases sobre las cuales debe ser creado, interpretado y aplicado. Los principios son considerados como fuentes del derecho y se enfocan en orientar el criterio de las normas dentro de un ordenamiento jurídico.

Estos garantizan que exista coherencia entre las mismas. En el caso de los principios del derecho administrativo sirven para establecer los criterios sobre los cuales deben actuar los órganos administrativos. Especialmente se aplican cuando existe un conflicto entre normas. En el caso del derecho administrativo no se puede considerar que los principios son la fuente o la base. Los filósofos escolásticos establecían los *principium is primum*, pero los principios van más allá. Los principios en el derecho administrativo sirven para la selección y aplicación de una solución jurídica en un caso concreto, también como una referencia constante para evaluar la conducta de los órganos administrativos.

Los principios en el derecho son comprendidos como la proposición de valor de un postulado o axioma del que se derivan todas las demás proposiciones. Los principios dentro de las ciencias jurídicas son de vital importancia para la solución de los conflictos que puedan surgir. Estos evidencian la naturaleza de cada rama del derecho. Es menester diferenciar los principios generales del derecho de los principios propios del derecho



administrativo. Los principios generales del derecho tienen una superioridad jerárquica que se aplican a todas las ramas del derecho, no así el caso de los principios propios del derecho administrativo que siguen las particularidades de esta rama del derecho.

Los principios generales del derecho permiten la integración de todas las ramas del derecho, haciendo de estos principios de naturaleza insustituible, esto desde el punto de vista de la lógica científica.

Según sea el estudio del derecho administrativo y el ordenamiento jurídico se pueden establecer diferentes principios. Es así que se tiene por principios del derecho administrativo la juridicidad, razonabilidad, transparencia pública, acceso a la información, verdad material o verdad jurídica objetiva, plazo razonable y tipicidad.

Para la legislación peruana se estipulan principios como legalidad, interés público, buena administración, autotutela, subsidiariedad, adecuación, diferenciación, publicidad y transparencia, prevención, precaución, proporcionalidad, impersonalidad, imparcialidad, responsabilidad, entre varios otros.

Como último ejemplo, en Venezuela se consideran como principios del derecho administrativo el de división del poder, legalidad, respeto a las situaciones jurídicas subjetivas y responsabilidad. Para el caso concreto de Guatemala se establecen dos principios fundamentales de los cuales se sustenta la administración pública, los principios de legalidad y de juridicidad.



## 2.1. Principios de legalidad y juridicidad

Los principios del derecho son aforismos que gozan de carácter general y constante aceptación por tribunales y jurisconsultos. Son bases para la actividad administrativa desarrollada por el Estado con relación a sus habitantes. Son así las bases de la actuación administrativa. Como parte de los principios del derecho administrativo guatemalteco se encuentran la legalidad y la juridicidad.

“En pocas palabras la legalidad comprende la actuación conforma a el ordenamiento jurídico, mientras que la juridicidad es la actuación por parte de los órganos administrativos acorde al derecho. De lo que se puede comprender que la juridicidad es el género y la legalidad la especie. La legalidad atiende a la norma únicamente, o sea, la ley. Mientras que la juridicidad abarca la ley, los principios del derecho administrativo e instituciones doctrinarias del derecho administrativo”.<sup>7</sup>

Es importante puntualizar la diferencia entre la legalidad administrativa y la legalidad tributaria. La legalidad tributaria establece que solo se pueden crear tributos mediante la ley. Mientras que la legalidad administrativa hace referencia a que los funcionarios solo pueden hacer lo que la ley les permite. Esto se encuentra en contraposición con la libertad de acción establecida para los habitantes en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el que se estipula: “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén

---

<sup>7</sup> Bermejo Vera, José. **Derecho administrativo**. Pág. 120.



basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.<sup>8</sup>

El principio de legalidad es entonces el principio por el cual el funcionario público debe adecuar sus actuaciones y resoluciones administrativas a lo que la ley establezca. Básicamente el funcionario no puede actuar si no tiene la competencia para ello. El fundamento legal de este principio se desarrolla en los artículos 28, 152, 154 y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Artículo 28 se establece el derecho de petición que tienen los habitantes de la República, ya sea de forma individual o colectiva. Estas deben ser dirigidas a la autoridad la cual está obligada a tramitarlas y resolverlas de conformidad con la ley.

El Artículo 152 establece el poder público y como proviene del pueblo y su ejercicio se encuentra sujeto a las limitantes impuestas por la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley. El Artículo 154 establece la función pública y sujeción a la ley, estipulando que los funcionarios se encuentran sujetos a la ley y jamás son superiores a esta. Esto se relaciona con el Artículo 155 constitucional y con la Gaceta No. 39, expediente número 867-95 de la sentencia del 22 de febrero de 1996. Finalmente, el Artículo 239 que desarrolla el principio de legalidad tributaria.

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 128.



Así también se encuentra el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Regula la forma de las resoluciones administrativas que deben ser emitidas por la autoridad competente y contener cita de las normas legales o reglamentarias en las cuales se fundamenta.

Todos estos artículos evidencian como la ley es el punto superior de la administración pública y los funcionarios se encuentran sujetos a la misma, tanto en sus actuaciones como en sus resoluciones. Finalmente, como último fundamento legal se encuentra el Artículo 101 del Código Municipal el cual regula el principio de legalidad: “Principio de legalidad. La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados. Cualquier cobro que se haga bajo este criterio, debe ser devuelto al contribuyente, previa solicitud al Concejo Municipal el que antes de autorizar la devolución comprobará el extremo del cobro indebido”.

El principio de legalidad también es denominado como primacía de la ley. Este es un principio fundamental por el cual todo ejercicio del poder público debe realizarse según la ley vigente y no según la voluntad de las personas. Cuando en un Estado se atiende a este principio y sus actuaciones se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley, se dice que existe un imperio de la ley consecuentemente un Estado de derecho. Este principio garantiza la seguridad jurídica y una regla de oro para el derecho público. El principio de



legalidad es de vital importancia para todas aquellas esferas del derecho que intervienen en los derechos de los individuos.

En materia administrativa este principio establece que la administración pública no puede actuar de forma discrecional a menos que la ley se lo permita. Sus actuaciones deben ajustarse al contenido de la ley. Este principio obedece a la interpretación del principio de separación de poderes que tiene sus orígenes en la Revolución Francesa. También, entra en juego la doctrina de la vinculación negativa por la cual la ejecución se interpreta como una función de realizar los fines públicos por la autonomía subjetiva de la administración pública, pero siempre con apego a la ley.

Esto muestra como la administración pública cuenta con libertad de actuar, pero únicamente dentro de los límites establecidos por la ley. Por lo que, es el derecho el que condiciona y determina de forma positiva la acción de la administración pública. Así también se encuentra la doctrina de la vinculación positiva por el cual el principio de legalidad es una cobertura legal ante la potestad, se lleva a cabo cuando la administración pública hace uso de su potestad en una actuación legítima.

El principio de juridicidad es el principio por el cual el funcionario público puede resolver los conflictos aplicando la analogía para intentar resolver lagunas de ley. Esto en aplicación de los principios generales del derecho que son:

- *Hoenste vivere*: vivir honestamente.

- *Alterum non laedere*: no perjudicar al otro; y
- *Suum cuique tribuere*: dar a cada uno lo suyo.

También puede darse esta analogía por aplicación de la doctrina. Esto se debe porque no todos los conflictos que se pueden llegar a suscitar se encuentran regulados por la ley o esta no a todo le da una solución. Por lo que, los principios son importantes para solucionar estos en caso de lagunas legales. Su fundamento se encuentra estipulado en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas...”.

En la Gaceta número 56, expediente número 219-2000 de la sentencia del 15 de junio del año 2000 se estableció: “La Constitución establece el principio de control jurídico de los actos de la administración, de manera que sus resoluciones directas o de sus entidades, pueden ser revisadas a fin de evitar a los gobernados la lesión de sus derechos fundamentales y legales. El cuerpo procesal aplicable para tal objeto es la Ley de lo Contencioso Administrativo, la que, a fin de concentrar y reducir diversos medios impugnativos dispuestos en materia administrativa, para agotar esta vía que previamente obliga a acudir a la jurisdiccional, los redujo a los recursos de revocatoria y reposición, aplicables a toda la administración pública centralizada y descentralizada, salvo excepciones muy específicas”.



La juridicidad es la adecuación de las actuaciones de la administración pública a las fuentes del derecho. La juridicidad es el respeto a todo el ordenamiento jurídico. La juridicidad, por tanto, tiene mayor amplitud que el principio de legalidad. Otros fundamentos legales para este principio se encuentran establecidos en el Artículo 15 y 45 de la Ley de lo Contencioso Administrativo con lo relativo a las resoluciones y sentencias. Este también es comprendido como el máximo principio que consagra la supremacía constitucional y la sumisión de los órganos del Estado y de las normas emitidas de conformidad con esta.

En el derecho administrativo no solo abarca la sumisión a la ley, sino al derecho en general, lo que incluye normas ordinarias, supranacionales y estatales según sea el caso de cada Estado. Este principio también establece la sumisión a principios, valores y garantías de los derechos y libertades de las personas.

## **2.2. Violación a los principios administrativos**

La violación a los principios anteriormente establecidos puede darse por dos motivos principales:

- Abuso de poder; y
- Desviación de poder.

Al violarse los principios de legalidad y juridicidad los actos son nulos. En el caso del abuso de poder es cuando el funcionario público se extralimita en sus funciones y actúa sin tener



competencia. Para el caso de la desviación de poder se utiliza la competencia con una finalidad diferente a la que la ley establece. El tema del abuso de poder trae consigo responsabilidad para el funcionario público por infracción a la ley. Para esto se debe comprender que existe responsabilidad solidaria y subsidiaria.

“La responsabilidad solidaria administrativa es la que brinda la potestad de demandar independientemente a uno u otro sin importar el orden. Mientras que la responsabilidad subsidiaria es en la que primero se tiene que demandar al empleado público y si este no cuenta con bienes suficiente, se demanda al Estado. En esta última responsabilidad el orden es importante”.<sup>9</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 155 la responsabilidad por infracción de la ley. Esta se presenta cuando un funcionario o empleado público, en el ejercicio de su cargo, infringe la ley perjudicando a los particulares. En este caso el Estado o institucional estatal será solidariamente responsable por daños y perjuicios causados.

En relación a esto, la responsabilidad civil tiene como plazo de prescripción 20 años y la responsabilidad criminal se extingue por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. Un punto clave dentro de la responsabilidad solidaria es que no se puede exigir indemnización por daños o perjuicios que se causen por movimientos armados o disturbios civiles.

---

<sup>9</sup> Acosta Romero, Miguel. **Segundo curso de derecho administrativo**. Pág. 90.



En el caso de la responsabilidad subsidiaria el Código Civil establece en el Artículo 1665 que el Estado y las municipalidades son responsables por daños y perjuicios que causen sus funcionarios o empleados en el ejercicio de su cargo. En el segundo párrafo de este Artículo se establece que esta será de naturaleza subsidiaria en caso de que el servidor público no cuente con los bienes necesarios para cubrir los daños causados. Sin embargo, se aplica lo establecido en el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala respecto a la responsabilidad solidaria.

Por su lado, la desviación de poder es cuando el funcionario público sí cuenta con la competencia, pero el uso es de forma distinta a la estipulada en la ley. Esto genera un vicio en el acto administrativo por la evasión al principio de legalidad o imperio de la ley, lo que comprende perseguir objetivos ilegítimos o contrarios a la voluntad del legislador que dejó plasmados en la norma, lo que comprende una violación directa a la norma y sus fines.

En esta forma de violación de los principios del derecho administrativo la conducta del funcionario o empleado público pretende tener una apariencia de legal, aunque con fines ilegítimos.

Se usa la norma jurídica de una forma desviada. Esta violación se equipará por su gravedad a la de incompetencia manifiesta. Es utilizada mayormente para alcanzar objetivos personales o de terceros que sean distintos al interés público. En este se abusa de la competencia y conlleva la nulidad absoluta de la actuación del funcionario, así como responsabilidad para este.



Esta forma de violación a los principios administrativos es el que da origen al contencioso administrativo francés. Este se replicó en diversas legislaciones latinoamericanas, como también es el caso de Guatemala, lo que atenta contra el Estado de derecho por incurrir en violaciones al ordenamiento jurídico. La desviación del poder es concebida como usar las facultades administrativas para fines distintos a los establecidos por la norma jurídica.

“La conceptualización de la desviación de poder nace con la doctrina del Consejo de Estado francés, posteriormente, se desplaza al resto de Estados europeos como un medio de protección frente a las autoridades que usaban el poder administrativo, aparentando, para alcanzar fines propios. Sin embargo, su origen se remonta al derecho romano”.<sup>10</sup>

La doctrina de la desviación de poder ocurre de forma contemporánea al constitucionalismo y al desarrollo de la teoría de la separación de poderes. Esto se debe a que previo a esta etapa el príncipe contaba con la autoridad suprema dentro de un Estado, pero al aparecer la sumisión de la administración pública al derecho este sistema cambia. Por lo que, se encuentran nuevas formas de alcanzar la voluntad personal de los funcionarios en ejercicio de su función.

A esto se le denominó como la desviación de poder. Para esto el Consejo de Estado francés establece el proceso de revisión jurisdiccional contencioso administrativo, el cual tenía la finalidad de revisar la discrecionalidad de los actos de la administración pública. Esto con la finalidad de asegurar las garantías civiles de los ciudadanos.

---

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág. 153.

### 2.3. Actividad de gobierno

Gobernar comprende la actividad de conducir a la comunidad política a lograr sus fines esenciales, satisfaciendo sus exigencias. La actividad de gobernar es la acción de dirección, que parte del centro para la conducción de los asuntos de conformidad con las políticas que se establezcan. La gobernanza es la inclusión de la población en el ejercicio del poder político, en pocas palabras, es la búsqueda de la participación.

“Las funciones básicas del gobierno comprenden la función política o gubernativa, relativa a la solución de asuntos de carácter excepcional que interesen a la unidad política y velar por los grandes intereses del Estado. Esta tiene un punto de vista macro. La función administrativa se encarga de los asuntos corrientes y cotidianos del público”.<sup>11</sup>

Es aquí donde deviene importante diferenciar qué es el plan de gobierno y las políticas públicas. El plan de gobierno es el proyecto que rige al gobierno durante los años que este se encuentre al mano.

Al cambiarse de gobierno se cambia de ideología y por ende de plan de gobierno, mientras que las políticas públicas son directrices o guías que utiliza el Estado para satisfacer ciertas necesidades. Estas son de naturaleza permanente y no cambian con el cambio de gobierno, pero sí se puede incorporar nuevas políticas o mejoras a las ya existentes con anterioridad.

---

<sup>11</sup> López Madrazo, Irma Angélica. **Temas seleccionados de derecho administrativo**. Pág. 74.

La acción del gobierno se dirige a alcanzar el desarrollo de la actividad tanto política como administrativa para lograr sus fines, que de una forma general es el bien común. Esta actividad de gobierno puede darse de dos formas:

- Actividad discrecional; y
- Actividad reglada.

La actividad discrecional no se debe confundir con la potestad de actuar de forma deliberada por parte de los órganos administrativos. Esta si bien da cierta libertad, lo hace dentro de los límites de la ley. Por lo que, si bien el funcionario puede actuar de forma libre, no debe escapar de los márgenes de aplicación de sus funciones. Caso contrario ocurre con la actividad reglada. La actividad reglada es la forma de actuar en la que la ley establece la forma en que debe realizarse. El administrador no puede actuar de forma libre, sino de conformidad como lo establezca la ley. A modo de ejemplo en la actividad discrecional se pueden mencionar la imposición de multas. En este caso la ley suele dar un parámetro del monto de la multa, en el que se deja libertad para establecer el monto exacto. Caso contrario sería la actividad reglada, en la que esta discrecionalidad no se le otorga al administrador.

#### **2.4. Medios de control de la administración pública**

“También llamados mecanismos de control de la administración pública. El ejercicio de la administración pública se encuentra bajo la vigilancia de distintos medios de control para

asegurar su correcto desempeño. Esto con el objetivo de que se desarrolle de forma eficiente y evitar corregir errores. Su enfoque de control gira en torno a las funciones y actividades que realice la administración pública”.<sup>12</sup>

- a) Control interno: es el que es llevado a cabo dentro de la administración pública por los órganos superiores hacia los subordinados. Esto se da en los órganos administrativos jerarquizados. Este medio de control cuenta con ciertos principios para su desenvolvimiento eficiente. Como parte de los principios aplicables a la estructura orgánica se encuentran: la responsabilidad limitada, en la que se fija con claridad el alcance de las acciones del funcionario y su ámbito de competencia; la separación de funciones de carácter incompatible, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones dentro de un mismo proceso; y las instrucciones por escrito, para que se garantice su comprensión y cumplimiento.

“Como principios aplicables a los sistemas contables integrados se encuentran: aplicación de pruebas continuas de exactitud. Esto permite que los errores sean detectados de forma oportuna y se tomen las medidas necesarias para evitarlos o corregirlos; uso de numeración en los documentos, para llevar un mejor control y registro de las operaciones; uso de dinero en efectivo, uso de cuentas de control depósitos inmediatos e intactos, uso mínimo de cuentas bancarias, uso de dispositivos de seguridad, y uso de indicadores de gestión. Finalmente, como principios aplicables a la administración personal se encuentran: la selección de

---

<sup>12</sup> Posada Quintano, Diego Roberto. **Marco jurídico administrativo**. Pág. 119.

personal capacitado, capacitación continua, vacantes y rotación de personal, cauciones o pólizas de seguro”.<sup>13</sup>

- b) Control directo: es el que ejercen los particulares legitimados sobre los actos de la administración pública, especialmente sobre las resoluciones administrativas, mediante los recursos administrativos. El procedimiento administrativo también denominado como diligencias previas o vía administrativa gubernativa se fundamenta en el derecho de petición consagrado en el Artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. El proceso administrativo se entiende como el conjunto de etapas por las cuales el órgano administrativo resuelve la petición del administrado.

Aquí es importante recalcar el tema de los recursos administrativos o también llamados control directo administrativo. Estos pretenden revisar la juridicidad y legalidad de la resolución administrativa o bien que sea revocada o repuesta. Para esto existen dos recursos administrativos regulados por la Ley de lo Contencioso Administrativo: recurso de revocatoria, cuando se busca una revisión jerárquica; y recurso de reposición, cuando se busca la reconsideración del órgano administrativo por ser el superior jerárquico. Hay ciertas reglas para estos principios las cuales son: que estos recursos son de ámbito general para la administración pública, pero a su vez existen ciertas excepciones y casos de interpretación. Dentro de las excepciones se encuentra en el ámbito laboral el establecido en el Artículo 275 del

---

<sup>13</sup> Bermejo. **Op. Cit.**. Pág. 134.

Código de Trabajo, en el ámbito tributario el regulado por el Artículo 154 del Código Tributario, entre otros. Para los casos por interpretación se pueden mencionar el recurso de apelación administrativo del Reglamento de Apelaciones de USAC, al igual que el de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el recurso de revisión de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre otros.

- c) Control judicial: para esto se utiliza el proceso de lo contencioso administrativo que tiene como finalidad estructurar un proceso que garantice los derechos de los administrados y asegure la efectiva tutela administrativa jurisdiccional de la juridicidad de los actos de la administración pública. Este control es el que ejercen los tribunales de justicia ordinarios o constitucionales y tienen por objeto el control de la juridicidad de los actos de la administración pública. Para esto debe existir legalidad en sus actos. El ente encargado de ejercer este control es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y contra lo resuelto por este tribunal cabe casación ante la cámara civil de la Corte Suprema de Justicia. Este control ante un tribunal constitucional se ejerce mediante el amparo. Otro ejemplo ante un tribunal ordinario puede ser el juicio de cuentas.
  
- d) Control constitucional: ejercido por la Corte de Constitucionalidad para que la administración pública y otros órganos del Estado no violen los preceptos y garantías constitucionales. La Corte de Constitucionalidad es el tribunal permanente de jurisdicción privativa que tiene por función esencial defender el orden constitucional.



e) **Control parlamentario:** es el ejercido por el Congreso de la República de Guatemala sobre los órganos de la administración mediante la interpelación y la citación. Este es considerado como un control central. La interpelación comprende el medio de control que el Congreso realiza a los ministros de Estado para cuestionar su responsabilidad legal y política sobre sus funciones. También es conocido como juicio político.

Este se puede hacer a ministros y a viceministros en funciones. Los asuntos sobre los cuales no puede recaer son asuntos diplomáticos u operaciones pendientes. Por su parte, la citación es el medio de control ejercido por el Congreso en pleno, sus comisiones o bloques legislativos a cualquier funcionario o empleado público.

f) **Control al respeto de los derechos humanos:** es ejercido por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos sobre la administración pública. Su principal finalidad es evitar que se violen derechos humanos por parte del poder público. Esto con la finalidad de alcanzar el desarrollo social.

g) **Control al gasto público:** mediante este control se busca regular los ingresos y egresos del Estado. Su principal enfoque es el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. Su función es salvaguardar y preservar los bienes del órgano administrativo. La entidad encargada de forma general es la Contraloría General de Cuentas.



- h) Control social: este control es el que los particulares ejercen sobre la administración pública. Se fundamenta en los Acuerdos de Paz, en el Código Municipal, en la Ley General de Descentralización y en la Ley de Desarrollo Social. En este control se hace uso del *habeas data*. Este comprende toda la información personal que conste en los registros de las personas y el derecho que se tiene a conocer qué es lo que consta en los registros sobre sí. Esto no debe confundirse con el acceso a la información pública que es la información respecto de una entidad.

## CAPÍTULO III

### 3. Regulación jurídica de las bebidas alcohólicas

En Guatemala existen diferentes normativas relativas a las bebidas alcohólicas, las cuales abarcan temas variados, como es el caso de:

- Decreto 21-2004 Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras bebidas Fermentadas.
- Acuerdo Gubernativo 127-2002 Reglamento de la Publicidad y el Consumo de Bebidas Alcohólicas, Vinos, Cervezas y Bebidas Fermentadas; y
- Decreto 536 Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas.

El tema de las bebidas alcohólicas en Guatemala y la prevalencia del alcoholismo fue desarrollado por la Declaración de la Antigua Guatemala sobre la prevención del abuso de alcohol en Ibero América del año 2003. En esta Declaración se estableció que el abuso de alcohol era un problema con grandes dimensiones y consecuencias a nivel social y sanitario para un país. En Latinoamérica se tiene una asociación muy alta con el consumo de alcohol y conductas violentas, especialmente violencia intrafamiliar, así como una elevada tasa de accidentes de tránsito. Por lo que, para hablar de la legislación en materia de bebidas alcohólicas también se deben considerar esos factores y la legislación en la materia por ser consecuencias directas en este tema, debido a que según esta Declaración la edad de inicio promedio en el consumo y abuso de las bebidas alcohólicas es antes de

los 13 años, esto de estudios realizados en diferentes países, entre los cuales se encontraba Guatemala. El Patronato Antialcohólico y la Secretaria Ejecutiva de la Vicepresidencia de la República de Guatemala señalaron que en promedio los guatemaltecos se iniciaban en el consumo del alcohol a partir de los 15 años y que más del 50% de los mismos consumen alcohol. De la mano se encuentran estudios de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas de Guatemala SECCATID sobre la Desregulación Psicológica y su relación con el uso de drogas en adolescentes que se realizó a un total de 8500 en edades comprendidas entre los 12 y 20 años y uno de cada tres reportó problemas sociales, legales o médicos relacionados al consumo de alcohol.

Como antecedentes legislativo referente a bebidas alcohólicas en Guatemala se encuentran las ordenanzas para el gobierno de la ciudad de Santiago de Guatemala promulgadas en 1559, en el Artículo 26 se establecía como requisito para la venta de alcohol una licencia extendida por el fiel ejecutor. Con esta únicamente se podía comercializar licores extranjeros y la prohibición de vender a los indígenas. Para el año de 1753 se extiende la real orden que autorizó el establecimiento del estanco de aguardiente de caña para todo el Reino de Guatemala. Con la finalidad de evitar la producción y comercialización de licor clandestino. Para esto existía un único productor que debía asegurarse que nadie más fabricara las bebidas alcohólicas.

Existieron sanciones contra la embriaguez, fabricación y venta clandestina, aunque se intentó normar el consumo de aguardiente de caña. Por esto se emitieron más licencias



para fabricar bebidas alcohólicas que conllevaron al establecimiento de estancos de aguardiente en todo el país. En los años comprendidos entre 1807 y 1809 en el departamento de Guatemala existían un total de 36 estancos de aguardiente. Posteriormente, sucedió algo similar con la chica, la cual era una bebida de afrecho, granillo, jocotes, nance, plátanos, piña, coco o maíz fermentados con dulce de caña. Esta bebida tiene sus inicios en las comunidades indígenas y era utilizada principalmente para el ámbito religioso. Con el paso del tiempo surgen nuevas bebidas por lo que se elimina la concentración administrativa de los estancos liberando su producción.

En Guatemala el consumo de bebidas alcohólicas se encuentra restringido para las personas menores de 18 años como lo establece el Artículo 50 del Código de Salud de Guatemala. Así también en el Artículo 126 del mismo cuerpo normativo se establece qué se comprenderá por bebida alcohólica: “Todas las bebidas que contengan más de 0.5% de alcohol por volumen, se considerarán como bebidas alcohólicas y quedarán sujetas a evaluación de conformidad y al control sanitario, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y el reglamento respectivo”.

### **3.1. Antecedentes**

“El tema de las bebidas alcohólicas es más antiguo de lo que se cree. Su aporte a la economía mundial es un tema que se ha desarrollado más recientemente por lo relativo a la globalización. Sin embargo, las mismas existían mucho tiempo atrás. El consumo de bebidas alcohólicas se encuentra de la mano con el origen de la historia de la humanidad,

debido a que culturas ancestrales ya hacían de su uso. Hay quienes asocian el sedentarismo de la humanidad con el origen de esta bebida, ya que requería permanencia debido a los cultivos. Desde la antigüedad temas como la fermentación de frutas y miel para la fabricación de alcohol han estado presentes. Esto principalmente se utilizaba en la antigüedad por sus efectos místicos, los cuales asociaban usualmente a rituales religiosos”.<sup>14</sup>

Es aquí en donde cada sociedad de forma particular comienza a tener su historia con este tipo de bebidas. Se puede mencionar que los egipcios atribuían el conocimiento del vino a Osiris. En China se tiene evidencia de la existencia de bebidas alcohólicas desde casi el 7,000 a.C.

En la India se tenía la bebida alcohólica de la destilación del arroz. Los hebreos atribuían a Noé la plantación y labranza de vid para la producción de vino. El uso del vino por parte de los hebreos queda plasmado en la Biblia.

“En esa línea en Babilonia ya se adoraba una diosa del vino. Posteriormente, en Grecia se desarrolla el famoso aguamiel, hecho a base de la fermentación de miel con agua. Estos también veneraban a Dionisio, quien era considerado el dios del vino, de la fermentación y el alcohol. Según las creencias griegas disfrutaba mucho de embriagarse en las fiestas. Para Roma este dios era llamada Baco. En diferente literatura griega se plasmaron los riesgos del uso en exceso de las bebidas alcohólicas”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Barreno Nájera, María Guadalupe. **La venta de alcohol**. Pág. 78.

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 91.

En la época precolonial en América, variadas civilizaciones desarrollaron este tipo de bebidas. Usualmente se hacía de la fermentación de maíz, uvas o manzanas. Estas también se utilizaron con fines medicinales. Para el Siglo XVIII en Inglaterra se emite una ley para aprobar la fermentación de cereales para la creación de bebidas alcohólicas, las cuales eran baratas y abarrotaron el mercado. Es hasta el Siglo IX que se comienza a promover, realmente, el uso moderado del alcohol, hasta convertirse incluso en una prohibición total. En el año 1920 Estados Unidos aprueba una ley para prohibir la fabricación, venta, importación y exportación de bebidas alcohólicas. Esto generó que para 1933 el comercio ilegal aumentara, por lo que se vieron obligados a cancelar la prohibición.

A lo largo de la historia y según cada civilización se utilizaban diferentes materiales para la fermentación y destilación, para la producción de bebidas embriagantes. Así también cada una de estas obtuvo un nombre diferente según su posición geográfica y su momento histórico. Es por eso que se encuentran bebidas como Tchoo en China, el cual, se obtenía del arroz y el Toddy en la India, el que se obtenía de arroz y melaza, el Kumiss en Asia, obtenido de leche de burra o yegua al igual que el Kefir en Tataria. El Sake en Japón hecho a base de arroz, el brandy de ciruelas, la cerveza en Irlanda obtenida de malta, avena y cebada, entre muchas otras.

### **3.2. Concepto de bebidas alcohólicas**

De conformidad con la legislación guatemalteca se entiende por bebida alcohólica las bebidas que contienen más del 0.5% de alcohol por volumen. Las bebidas alcohólicas son

consideradas como las bebidas que contienen alcohol etílico o etanol en su composición. Estas han sido consideradas como drogas creativas depresoras, las cuales de consumirse en exceso producen alcoholismo o dependencia al alcohol. En la mayoría de legislaciones a nivel mundial existe un control respecto a su producción, venta y consumo.

Según su forma de producción se encuentran las bebidas producidas por la simple fermentación alcohólica como el vino, cerveza o el sake, estas no suelen superar los 15° en su contenido de alcohol.

También se encuentran las producidas por destilación como es el caso de los licores y el aguardiente como el brandy, whisky, tequila, vodka y ron. Estas últimas suelen tener un contenido de alcohol superior a los 15°. Estas bebidas se caracterizan por tener en diferentes cantidades alcohol etílico o etanol, el cual es considerado como una droga recreativa legal que tiene por efectos producir euforia y reducir la ansiedad.

### **3.3. Efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas**

“El consumo en exceso de las bebidas ha traído consigo enfermedades relacionadas. La adicción, sin embargo, no es considerada como una enfermedad por no poderse detectar una causa común a esta. La adicción sí se ha relacionado a temas como si se tienen padres adictos, las probabilidades de tener adicción a estas bebidas aumentan. Existen varios factores asociados a la adicción”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Canals Arenas, José Ricardo. **Expendios de bebidas alcohólicas**. Pág. 122.

- Padres adictos.
- Entorno social y la búsqueda de la aceptación.
- Aliviar el padecimiento de la ansiedad, depresión o baja autoestima; y
- Conflictos personales.

Realmente los factores por los cuales la adicción puede generarse son muy variados y personales. No obstante, se considera que existen dos tipos de dependencia al alcohol: psicológica y física. La psicológica se ve relacionada con problemas afectivos y relaciones personales que el adicto ha tenido en su vida. El físico se relaciona al síndrome de abstinencia, cuando el adicto interrumpe el consumo de alcohol. Este síndrome presenta temblores en lengua y extremidades, sudoración, taquicardia, ansiedad, irritabilidad, náuseas, vómito, falta de apetito, insomnio e incluso muchas veces alucinaciones que pueden ser visuales o auditivas.

Dentro de la dependencia física se encuentran otras dos formas en las que esta se puede dar y son la continua y la dipsomanía. El consumo continuo de alcohol es en el que el adicto necesita de forma diaria la ingesta de bebidas embriagantes. La dipsomanía tiene como principal característica que realmente su consumo no es diario y el adicto incluso puede pasar semanas sin consumir alcohol, pero luego tiene grandes recaídas.

La dipsomanía se encuentra catalogada dentro de los padecimientos que generan síndrome de dependencia, junto con el uso de drogas y sustancias psicoactivas para poder diferenciar la dipsomanía de una intoxicación aguda y del consumo perjudicial de alcohol.

Deben presentarse tres o más de los siguientes aspectos, en un lapso de 12 meses contados.

- Deseo intenso o compulsión de consumir alcohol.
- Disminución de la capacidad de control o interrupción del consumo de alcohol.
- Presencia del síndrome de abstinencia durante los períodos en los que no se consume la bebida estimulante y genera nuevas recaídas.
- Aumento progresivo en la cantidad o concentración de las bebidas alcohólicas para tener los efectos que se conseguían antes con dosis más baja. En otras palabras, resistencia al alcohol.
- Abandono progresivo de otras fuentes de placer por el consumo de la sustancia embriagante; y
- Persistencia en el consumo de las bebidas alcohólicas, pese a las consecuencias físicas y mentales que ésta genere.

El comportamiento es otro de los factores variables dentro del consumo del alcohol. Es así como los alcohólicos continuos o crónicos desgastan sus relaciones sociales de una forma pasiva y paulatina y exponen a sus órganos a daños severos generados por el consumo de alcohol.

En contraposición, los dipsómanos, suelen tener relaciones sociales normales durante el período de abstinencia y durante sus episodios de alcoholización suelen ser explosivos con conductas violentas no controlables.



Existen diferentes tratamientos para el alcoholismo. Estos incluyen la desintoxicación como primer paso por instituciones médicas, lo que incluye la internalización del paciente por un período indeterminado, que puede ir desde varias semanas hasta el tiempo que sea necesario, bajo la tutela de especialistas. Esto con la finalidad de tratar el síndrome de la abstinencia. Una vez logrado el período de desintoxicación, se puede tratar al paciente por los diferentes métodos necesarios para tratar el problema que dio origen al consumo de alcohol.

Estos métodos pueden incluir desde terapias grupales hasta psicoterapia. Normalmente se enfoca en problemas psicológicos de fondo de la persona. Otro de los medios utilizados para lograr la desintoxicación y el repudio al alcohol es la utilización de fármacos como el disulfiram.

Así también se hace uso de terapias nutricionales como otro tratamiento, ya que muchos de los alcohólicos tienen el síndrome de resistencia a la insulina, lo cual se encuentra considerado como un desorden metabólico por medio del cual el cuerpo no regula de forma correcta el azúcar, causado por un suministro estable en la circulación sanguínea. Normalmente, este desorden metabólico suele tratarse con una dieta hipoglucemia, sin embargo, puede afectar su comportamiento y su estado anímico como efectos propios de los consumidores de bebidas alcohólicas, bajo tratamiento de desintoxicación.

El alto consumo de bebidas alcohólicas impone un riesgo para la salud de las personas, que puede ir desde una muerte prematura o bien afecciones como la cirrosis hepática,



hemorragias internas, intoxicación alcohólica, hepatocarcinoma, accidentes o incluso suicidios. Para ser considerado una persona alcohólica, realmente no existe una cantidad de ingesta de alcohol por un período determinado. Sin embargo, el proceso degenerativo tiende a acortar los plazos entre cada ingesta. Es así como una persona puede consumir de forma diaria, semanal o mensual sin una periodicidad. También existe el síndrome de la tolerancia aumentada, que es por el cual una persona consume alcohol de forma excesivo y por un tiempo prolongado, y este consumo se va aumentando de forma constante.

Aunque realmente no existe una fórmula para determinar que una persona es adicta al consumo de alcohol, si se considera un consumo excesivo diario 40 G de alcohol para los hombres debido a su mayor tolerancia a este tipo de bebidas y 32 G para el caso de las mujeres.

Es importante establecer que el consumo de alcohol para la salud es perjudicial si este se da en exceso. Los riesgos que conlleva para la salud a corto plazo, son aquellos efectos inmediatos, los cuales incluyen:

- Lesiones por accidentes automovilísticos, caídas, ahogamientos y también quemaduras.
- Violencia, homicidio, suicidios y agresiones sexuales.
- Intoxicación por alcohol.
- Comportamientos sexuales riesgosos; y

- Abortos espontáneos, muerte fetal o trastorno del espectro alcohólico fetal en mujeres embarazadas y bebés.

A largo plazo se tienen mayores riesgos a la salud, esto se encuentra de la mano con el consumo excesivo de alcohol durante un período de tiempo prolongado y se pueden llegar a causar enfermedades crónicas o enfermedades relacionadas con las que a continuación se indican:

- Alta presión arterial, enfermedades cardiacas, accidentes cerebrovasculares, enfermedades del hígado o problemas digestivos.
- Cáncer de mama, boca, garganta, laringe, esófago, hígado, colon y recto.
- Problemas de aprendizaje y memoria como la demencia y bajo rendimiento escolar.
- Problemas de salud mental como la depresión y ansiedad.
- Dependencia al alcohol o alcoholismo; y
- Problemas sociales y familiares.

#### **3.4. Disuasivos del consumo de bebidas alcohólicas**

Los disuasivos son sustancias que interfieren en el medio en el que el sistema metaboliza el alcohol etílico para producir efector no placenteros con la finalidad de desalentar el hábito de consumir bebidas alcohólicas. Estos son utilizados como tratamientos al alcoholismo. La Organización Mundial de la Salud recomendó las siguientes estrategias para reducir los problemas del alcoholismo.

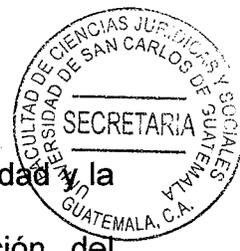
- a) Llevar a cabo estrategias a nivel mundial respecto del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, con base a evidencia y prácticas funcionales llevadas a cabo, orientadas a brindar apoyo de forma complementaria a las políticas públicas de salud de cada Estado, enfocándose a los sectores de la población mayormente afectadas por este tema.
- b) Desarrollo de sistemas a nivel nacional para monitorear el consumo de bebidas alcohólicas, de la mano con el estudio de sus consecuencias sanitarias y sociales, así como mantener informado a los sistemas regionales y mundiales de la información de dichos controles y estudios.
- c) Se refuercen las respuestas nacionales respecto de los problemas de salud derivados del consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Esto con base a la eficiencia y costo de las estrategias para reducir el abuso del consumo de alcohol.

De la mano existen ciertos medicamentos que son recetados a personas que consumen excesivas cantidades de alcohol. Como ya se ha mencionado el medicamento utilizado como disuasivo es el disulfiram o antabuse. Sin embargo, existen otros medicamentos utilizados para dar tratamiento adjunto al abuso del alcohol como la naltrexona. Este último es utilizado para mantener a la persona adicta lejos del consumo del alcohol, pero no es considerado como una cura a la adicción. Este medicamento ayuda a bloquear el estado que genera la ansiedad hacia el consumo de alcohol. Este no bloquea los efectos del alcohol y tiene efectos secundarios como:

- Calambres estomacales.
- Dolor de cabeza y dolores musculares o articulares.
- Ansiedad, nerviosismo, insomnio.
- Fatiga, náuseas y vómitos; y
- Se pueden presentar reacciones adversas en el lugar donde la inyección fue administrada.

Por su parte el disulfiram como disuasivo se enfoca en ayudar a superar el problema con la bebida alcohólica. Esto se busca mediante la provocación de fuertes malestares cuando esta se ingiere. Tampoco cura el alcoholismo, pero mientras se consuma este medicamento se pretende que se genere un repudio al alcohol. Para poder consumir este medicamento se deben por lo menos tener 12 días sin consumir alcohol y la abstinencia debe mantenerse mientras se esté utilizando. Existen medicamentos que ayudan a mantener la abstinencia como el caso del acamprosato, que ayuda a reducir la ansiedad mediante la inhibición a un químico del cerebro llamado ácido gama aminobutírico. Este también posee efectos secundarios como diarrea y dolor de cabeza.

Existen medicamentos utilizados para reducir los síntomas que produce la abstinencia y reducen el riesgo de tener convulsiones. Se puede decir que estos medicamentos tienen un efecto de sedantes, por lo que no pueden ser utilizados por períodos prolongados o también pueden llegar a generar dependencia. Estos medicamentos incluyen el diazepam, clordiazepóxido, alprazolam, lorazepam y oxazepam. Estos tienen como efectos secundarios somnolencia y mareos.



El problema de la adicción suele devenir de situaciones mentales como la ansiedad y la depresión. Para tratar específicamente estos problemas de la concentración del neurotransmisor de serotonina se utilizan inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina como la paroxetina, sertralina, fluoxetina, citalopram o fluvoxamina. Estos son utilizados para tratar problemas psiquiátricos relacionados con los trastornos de ansiedad o depresión. Estos tienen efectos a las cuatro o seis semanas de comenzado el tratamiento, pero así también tienen efectos secundarios como: náuseas, diarrea, insomnio, aumento de peso, disfunción sexual o eréctil y riesgo de cambios graves en el estado de ánimo y conducta. Incluso se puede hablar de la producción de pensamiento suicidas en algunos de los pacientes.

Otro ansiolítico utilizado para tratar el trastorno de la ansiedad y sus efectos colaterales es la buspirona. Este no debe ser utilizado para tratar la ansiedad aguda o el insomnio. Sin embargo, este medicamento es un sedante para la benzodiacepina y no provoca dependencia física ni tolerancia. Se debe acompañar de alimentos para aumentar su absorción, al igual que se debe evitar el consumo excesivo del alcohol. Como efectos secundarios incluye la somnolencia, dolores de cabeza, náuseas y mareos.

A parte de los medicamentos se suele llevar de forma conjunta terapia conductual para el trastorno por consumo de alcohol. Estas también son llamadas asesoramiento o consejerías sobre el alcohol. Estos consisten en sesiones con un profesional de la salud para poder establecer y ayudar a cambiar los comportamientos que derivan en un consumo de alcohol excesivo. Estas terapias incluyen:

- a) **Terapia cognitivo-conductual:** mediante esta terapia se busca identificar los sentimientos o situaciones que produjeron el consumo de alcohol de forma excesiva. En esta terapia se enseñan acciones para enfrentarlo, hasta técnicas para manejar el estrés y cambiar los pensamientos de querer beber. Estas pueden darse de forma individual o en grupos pequeños.
  
- b) **Terapia de mejora motivacional:** también llamada terapia de estímulo de la motivación. Se enfoca en construir y fortalecer la motivación con la finalidad de cambiar el hábito de beber. Incluyen un aproximado de cuatro sesiones de período corto. Se inicia con la identificación de los beneficios, luego se trabaja un plan para cambiar el hábito y en las próximas sesiones se trata el tema de la confianza y las habilidades para llevar a cabo el plan.
  
- c) **Consejería matrimonial y familiar:** en esta terapia se incluye a cónyuges y miembros de la familia. Se enfoca en ayudar a reparar las relaciones familiares. Existen diversos estudios que demuestran que el apoyo familiar ayuda a mantener el consumo de alcohol controlado.
  
- d) **Intervenciones breves:** de duración corta y se pueden dar de forma individual o en grupos pequeños. Abarcan de una a cuatro sesiones. El consejero ayuda a fijar metas o ideas para generar un cambio, además de brindar información sobre el patrón de consumo y los riesgos potenciales.

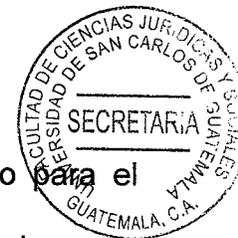


## CAPÍTULO IV

### **4. Transgresión al Artículo 50 del Decreto 536 por la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de planteles educativos**

El tema relativo a las limitaciones y control de la venta de bebidas alcohólicas es de observancia mundial. En algún momento de la historia se tuvo mayor prohibición a su comercialización. La preocupación respecto a las bebidas alcohólicas radica en su relación a cometerse actos contrarios al ordenamiento jurídico cuando se está bajo los efectos de esta bebida, especialmente por su consumo excesivo. En Guatemala existió el Consejo Nacional de Prevención del Alcoholismo y la Drogadicción que formaba parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas SECCATID adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Vicepresidencia. Esto se debe a la preocupación y relación entre el consumo de alcohol y los niveles de violencia. Si bien el consumo de bebidas alcohólicas no es el único factor causante de la violencia, ni siempre lo es, sí se ha observado un patrón entre el consumo excesivo y actos violentos, por lo que, varios países han optado por regular su consumo mediante la denominada Ley Seca.

La Ley Seca en forma general es la normativa que contiene limitaciones al consumo y venta de bebidas alcohólicas de la mano con sanciones para las personas individuales y jurídicas que incurran en su incumplimiento. Para el caso de Guatemala esta queda contenida en el Acuerdo gubernativo 221-2004 el cual ha sido modificado en múltiples ocasiones, siendo la última mediante el Acuerdo gubernativo 56-2022 que se publicó el 2



de marzo del año 2022. Mediante esta última reforma se modifica el horario para el expendio y consumo de las bebidas alcohólicas. Estas medidas han sido tomadas para reducir los efectos que el consumo de alcohol ha producido cuando este es consumido en exceso.

Otra medida tomada ha sido la de limitar o normar los lugares en que estas bebidas pueden ser distribuidas, para lo cual el Artículo 50 del Decreto 536 tiene relación. Este Artículo establece que la venta de bebidas alcohólicas no podrá hacerse a una distancia menos de 100 metros de centro educativos, lo que en el párrafo segundo del mismo Artículo reduce hasta no menos de 50 metros bajo ciertas condiciones.

Relativo a la venta y consumo del alcohol existen diferentes normativas que buscan restringir sus efectos negativos. También, se puede hacer mención de la prohibición a menos de 18 años de su consumo, en donde se estipula en el Código de Salud lo relativo al impuesto por distribución que deben pagar las bebidas alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, que queda contenido en el Decreto 21-2004 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **4.1. Análisis del Artículo 50 del Decreto 536**

El Artículo 50 del Decreto 536 Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas establece la prohibición de la venta a menos de cien metros de edificios dedicados a la enseñanza, cuarteles del Ejército y edificios de la Guardia de Policía. En el segundo párrafo



del Artículo referido se hace mención de que cuando por las dimensiones o condiciones de población no se pueda cumplir con la prohibición anterior el administrador de rentas o agente de la tesorería nacional debe disponer de lo conveniente. En ningún caso deben autorizarse ventas a menos de cincuenta metros de distancia de los establecimientos relacionados.

“Esta limitante respecto a la distribución de bebidas alcohólicas cerca de centro educativos tiene como finalidad no promocionar su consumo a los estudiantes. Si bien no se establece en centros educativos de menores de edad y tampoco se hace una diferenciación, lo que se pretende es no fomentar su consumo al sector estudiantil de la población”.<sup>17</sup>

Dentro del informe Encuesta Mundial de Salud Escolar del año 2009 realizado por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se estableció que la edad promedio en la que los jóvenes se iniciaban en el consumo del alcohol se comprendía entre los 12 o 13 años en todos los establecimientos del país. Este porcentaje se aumentó en el caso de los establecimientos privados del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Esta iniciación al consumo del alcohol en menores, demostró el estudio relacionado, solía darse por los vínculos de amistad, los cuales también eran el círculo en el que mayormente se consumía alcohol por parte de los jóvenes. Para el año 2014 la Universidad Galileo realizó una encuesta nacional respecto al uso, abuso y prevalencia del consumo de drogas en el nivel medio de educación. Esta investigación incluyó a un total de 22 departamentos

---

<sup>17</sup> Escola Faria, Héctor Jorge. **Problemas de adicción al alcohol**. Pág. 164.



de Guatemala y a una población de 13,762 personas. Así, también se determinó que el rango de edades en el que se solía iniciar el consumo de las bebidas alcohólicas comprendida entre los 14 y los 19 años de edad, siendo los 15 años la edad en que mayormente se presentaba el consumo de bebidas alcohólicas.

#### **4.2. Principales razones de incumplimiento**

El incumplimiento al tema relacionado a la distancia entre los centros educativos y los lugares de expendio de bebidas alcohólicas no es algo que solamente suceda en Guatemala. Este es un fenómeno regulado en diferentes países y en los cuales también se incumple. A modo de ejemplificar este fenómeno y demostrar que no solo ocurre en Guatemala se tiene el caso de Querétaro en el 2015. En una investigación realizada por el Códice Informativo se evidenció que 13 zonas escolares, 11 universidades y dos preparatorias violaban el Artículo 20 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas. Este Artículo establece que: “Está prohibida la venta como el consumo y anunciar bebidas alcohólicas en cualquier lugar o espacio exterior, como en un radio de 100 metros respecto de una escuela o institución educativa de cualquier índole, centros o entidades deportivas”.

La situación del incumplimiento respecto al tema de la distancia entre estos centros educativos y de expendio de bebidas alcohólicas se ha observado en diferentes legislaciones. Esta situación se debe principalmente a factores de control. Los controles respecto al tema de centro de expendios de bebidas alcohólicas cobran importancia cuando se refiere al punto de impuestos. Sin embargo, cuando la situación ya no afecta al



sistema tributario, existe un desentendimiento por parte de las autoridades. Es el caso que existen centro de expendio de bebidas alcohólicas a menos de la distancia legalmente establecida para su comercio. No obstante, realmente en Guatemala no se tiene un control en muchos ámbitos y este no se encuentra fuera de ese listado.

Muchas veces se ha planteado esta problemática y se ha hecho caso omiso de ella. Existen diferentes interrogantes no comprobadas respecto al tema de sobornos, chantajes, entre otras, pero realmente no se pueden establecer factores precisos de por qué los controles respecto a este tema han fallado. Si bien si se puede hacer mención de factores por los cuales los centros de expendio de bebidas alcohólicas se posicionan con cercanía a centros educativos como:

- Por falta de lugares u organización territorial.
- Por una mayor afluencia a su comercio y al consumo de bebidas alcohólicas por parte del sector joven de la población.
- Por ser considerados lugares estratégicos con gran movilización de personas.

Aunque de lo anterior se infiere que no existe un listado taxativo de los factores que generan que esta situación se origine y se mantenga en la actualidad, lo que sí se puede establecer es que existe una violación al Artículo 50 del Decreto 536 por la falta de medios de control, desde la autorización de los centros de expendio de bebidas alcohólicas, los centros que actúan de forma clandestina o sin autorización, y los centros autorizados que violan la normativa, pero no tienen ninguna sanción o clausura en su caso. En Guatemala

no se encuentra mucha información al respecto por el poco interés por parte de las autoridades de realmente reglar y controlar esta situación que resulta perjudicial para el sector educativo y muchas veces puede ser un factor influyente en el tema del inicio en el consumo del alcohol por parte de sectores jóvenes de la población.

#### **4.3. Alternativas para el cumplimiento**

Las alternativas para el cumplimiento del Artículo 50 del Decreto 536 Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, no se deben considerar desde un punto de vista radical. Si bien una salida al problema del incumplimiento sería el cierre de los centros de expendio de bebidas alcohólicas, este también resultaría perjudicial a la economía en cierto nivel. Existen varios factores que son determinantes para encontrar una solución a la problemática.

- Factor salud.
- Factor economía.
- Factor ordenamiento territorial y disponibilidad de lugares aptos.
- Factor seguridad.

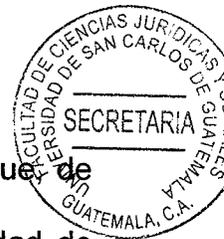
El listado de factores a considerar para encontrar una solución no debe verse como *numerus clausus*, estos pueden variar según las condiciones o según la geografía del lugar. Sin embargo, a modo de inicio se toman estos como punto de partida por ser considerados los más generales. Respecto al tema del factor salud, se debe establecer



que el inicio al consumo del alcohol en la población guatemalteca inicia antes de adquirir la mayoría de edad. En el Código de Salud se establece que la edad mínima que una persona debe tener para poder tener acceso a la compra de estas bebidas es 18 años. Por lo que, los centros de expendio de bebidas alcohólicas cerca de centros educativos implican un riesgo para infringir esta normativa. Aunque se debe considerar que centros educativos abarca también universidades y demás en los que se encuentran como estudiantes personas adultas. Es por ello que, el primer factor no tiene relación con la ilegalidad de la venta a menores, sino el tema salud. Se ha visto en diferentes estudios lo perjudicial a corto y largo plazo por el consumo de alcohol. Si bien es primordialmente perjudicial cuando este se consume en grandes cantidades o se abusa de él, es perjudicial a la salud de una forma general.

En el segundo factor, el económico se debe considerar que las ganancias obtenidas por los centros de expendio de bebidas alcohólicas son muy altas al encontrarse cercano a centros educativos. Esto a su vez es un beneficio para el sistema tributario, ya que a mayor consumo mayor impuesto por la cantidad de alcohol distribuido. Este incluso puede ser considerado como un factor por el cual realmente no existe un control a este incumplimiento.

Sin embargo, de realizarse una reubicación de estos centros de expendio, se debe considerar la afluencia y esto se relaciona con el tema de la organización territorial que debió suceder desde el inicio con el otorgamiento de las patentes respectivas. Aunado a temas de reubicación se debe considerar la afluencia que estos centros tienen, ya que



cercano a ellos hay una gran cantidad de movimiento de consumidores. Por lo que de existir la posibilidad de reubicación se deben considerar los factores de la cantidad de mercado que se tendría en el nuevo lugar.

El tema de la violación a esta normativa tiene como factor y consecuencia el tema de la seguridad. No existe una relación directa entre el consumo de bebidas alcohólicas y la violencia, pero sí existe un patrón. Por lo que, implica riesgo a la seguridad de los estudiantes, de la edad que sea, que existan centro de expendio de bebidas alcohólicas en sus alrededores.

Si bien no todos los centros educativos son de personas menores de edad, que pueden encontrarse en mayor riesgo debido a su menor fuerza y demás factores biológicos propios de la edad, se debe considerar que atentar contra la seguridad no tiene una edad como destinatario.

“Es así como al existir un patrón de violencia en personas que consumen alcohol debe considerarse la posibilidad de que exista una violación a la seguridad de las personas que se encuentran cerca. El problema de que los centros de expendio de bebidas alcohólicas se encuentran próximos a centros educativos y hacen que la población, que suele ser abundante, se pueda ver en riesgo o afectada por los efectos secundarios que tiene el alcohol en algunas personas, como el tema de la violencia y el uso de drogas y estupefacientes”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Muñoz Niboyet, Manuel Alejandro. **El negocio del alcohol**. Pág. 55.



#### **4.4. División del Decreto 536**

Este Decreto cuenta con un total de 157 Artículos, este divide en dos libros. El primero contiene 19 capítulos relativos a disposiciones preliminares, fabricación depósito, impuestos, ventas al por mayor, y por menos, patentes, guías, traslados, importación y exportación, fianzas, horas de expendio, entre otras. El libro segundo se enfoca en lo relativo a los delitos de contrabando y defraudación en el ramo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas.

La Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala, tiene su fundamento en la necesidad del régimen democrático guatemalteco, de fijar bases de contratación y producción para las bebidas alcohólicas, así como su consumo. Esta ley se crea con la finalidad de regular anomalías morales, sociales y económicas en materia de bebidas alcohólicas. Para efectos de esta ley se entiende por alcohol el producto base de la fermentación y destilación de mostos azucarados que han pasado por el proceso de fermentación alcohólica. Lo cual únicamente aplica al alcohol etílico o etanol.

Esta ley brinda otras definiciones relativas a alcohol ordinario, comprendiendo este como el que se obtiene por una destilación simple; alcohol rectificado, como el que se priva de sus impurezas por rectificación; alcohol desnaturalizado, al que se le añaden sustancias o productos que le agregan un sabor agradable. Mediante este Decreto se pueden establecer que existen legalmente dos tipos de bebidas alcohólicas:



- Bebidas alcohólicas destiladas; y
- Bebidas alcohólicas fermentadas.

Las bebidas alcohólicas destiladas son aquellas que se obtienen por la destilación de mostos de sustancias fermentescibles. Estas suelen ser a base de cereales, azúcares y frutas. Como resultado se obtiene el coñac, aguardiente y ron. Por su parte, las bebidas alcohólicas fermentadas son el resultado de la fermentación de jugos azucarados de frutas o los que se obtienen de los procesos de conversión de almidón de los cereales en azúcar. Estas bebidas comprenden la cerveza, el vino y la cusha.

En esta ley también se regula lo relativo a la fabricación de las bebidas alcohólicas. Principalmente, se hace mención de que, para poder obtener la patente para ser destilador o fabricante de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, se debe tener como requisito no haber sido condenado por delitos contra la Superintendencia de Administración Tributaria y su solicitud debe contener:

- Clase de aparato que instalará.
- Capacidad de producción de los aparatos; y
- Garantía que se ofrece a favor del fisco.

Así también hace referencia al tema del depósito, en la cual se establece lo relativo al depósito de elaboración por el cual se entiende serán los locales donde se fabrican las bebidas alcohólicas. También, lo relativo al depósito de traslado que abarca los locales



donde se guardan o almacén de los productos fabricados. El depósito de elaboración puede ser para una venta por mayor o menor. En el caso de la venta por menor no deberá exceder de una cantidad de 11 litros para los aguardientes naturales y de 8 para aguardientes preparados. Para que la venta sea considerada por mayor deben exceder de las cantidades anteriormente establecidas. Las personas que se dedican a la fabricación de bebidas alcohólicas tienen como prohibición dedicarse a la fabricación de aparatos para elaborar estas bebidas, así como las piezas de los mismos.

Para el tránsito por la República de estas bebidas se debe contar con una guía, que es el documento autorizado por las autoridades fiscales para su circulación en el territorio nacional. Esta movilización solo puede ser llevada a cabo por el fabricante y el producto debe encontrarse envasado con los timbres oficiales de control y las respectivas cintas de garantía. De no cumplir con estos requisitos se impondrá una multa de Q100.00 a Q200.00. Así también se encuentra la regulación respecto a los delitos en el ramo de alcoholes, estableciendo el contrabando y defraudación.

El delito de contrabando de forma general es el comercio o producción ilegal de productos o mercancías. Se entiende por contrabando lo que es ilícito y se encuentra encubierto. Sin embargo la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas Decreto número 536 establece en el Artículo 125: "Se comete delito de contrabando: a) Por cualquier acto en que se preparen o fabriquen, sin autorización legal, alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas; b) Por todo acto de negociación o tránsito de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, sin haber llenado previamente todos los requisitos legales y reglamentarios;



c) Por la tenencia de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas cuya procedencia no sea legítima; d) Por la introducción, comercio, tránsito, o tenencia de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas cuya importación está prohibida o cuya fabricación no esté autorizada; e) Por conservar aparato destilatorio, montado o sin montar; fermentos alcohólicos que excedan de cinco litros o depósito mayor de nueve litros de aguardiente del país, sin la respectiva autorización; f) Por elaborar o vender bebidas fermentadas no autorizadas; g) Derogada; h) Por transitar con alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas sin las guías o pases francos cuando la ley los exija; e i) Por importar alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, sin llenar los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos”.

El delito de defraudación es considerado un delito tributario. Se considera que el bien jurídico tutelado en los delitos tributarios son los fondos del Estado o de una forma más específica la economía nacional. En el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece el principio de legalidad tributaria, estipulando: “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a. El hecho generador de la relación tributaria; b. Las exenciones; c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; d. La base imponible y el tipo impositivo; e. Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f. Las infracciones y sanciones tributarias. Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales



reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”.

De la mano con el Artículo anterior se encuentra el Artículo 243 constitucional en el que se regula el principio de capacidad de pago: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco”.

Es importante comprender estos artículos constitucionales para así entender con mayor claridad el delito de defraudación regulado en el Artículo 128 del Decreto 536 del Congreso de la República: “Cometen delito de defraudación: a) Los que estando autorizados para elaborar, fabricar o importar alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas eludieren en cualquier forma el pago de los impuestos, tasas y derechos establecidos; b) Los que estando autorizados para fabricar alcoholes y bebidas alcohólicas hicieren distribuciones gratuitas de dichas bebidas, antes de satisfacer los impuestos respectivos o los vendieren fuera de los depósitos o a personas no patentadas; c) Los que para su venta adulteren los alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, rebajando su riqueza en más de la tolerancia



admitida por la ley; d) Los farmacéuticos que vendieren al público alcohol en cantidades que excedan de diez litros a una misma persona, sin que sea en forma de medicamento; e) Los que compraren alcoholes o bebidas alcohólicas fuera de los depósitos o a personas no patentadas para su expendio; f) Los que adulteren para la venta al por menor los alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, importadas, rebajando su riqueza alcohólica en más de la tolerancia admitida por esta ley; g) Los que extrajeran alcoholes o aguardientes de las centralizaciones sin pasar por los depósitos; o de éstos sin pagar el impuesto correspondiente; y h) Los patentados para realizar al por menor que por cualquier concepto, se surtan fuera de los depósitos fiscales”.

Este delito hace referencia al pago de impuestos establecidos, personas no patentadas para su depósito o expendio, entre otros. Lo que evidencia la preocupación por el tema tributario respecto de estas bebidas.

#### **4.5. Transgresión al Artículo 50 del Decreto 536 por la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de planteles educativos**

El incumplimiento a la normativa establecida en el Artículo 50 del Decreto 536 establece: “Es prohibido el establecimiento de ventas de bebidas alcohólicas y fermentadas a menos de cien metros de los edificios ocupados por planteles de enseñanza, cuarteles del Ejército y edificios de las Guardias de Policía. Cuando por la dimensión y condiciones de la población no fuere posible aplicar lo dispuesto en este artículo, el administrador de Rentas o agente de la Tesorería Nacional dispondrá lo conveniente, no pudiendo en ningún caso



autorizarse estas ventas a menos de cincuenta metros de los establecimientos mencionados”. El tema de la violación a esta normativa no ha sido realmente abarcado por las autoridades, las cuales son las que dan las autorizaciones y patentes, así como las encargadas de velar por el cumplimiento de los preceptos legales.

La educación es referente al proceso de facilitar el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, así como habilidades, valores, creencias y hábitos. El proceso educativo se presenta mediante la investigación, el debate, la narración de cuentos, la discusión, la enseñanza, el ejemplo y la formación en general. Únicamente se produce a través de la palabra, debido que se encuentra presente en todas las acciones, sentimientos y actitudes.

Se lleva a cabo bajo la dirección de las figuras de autoridad a través de los padres, profesores y maestros, pero los estudiantes también pueden educarse a sí mismos en un proceso denominado aprendizaje autodidacta. El conjunto de personas que tienen protagonismo activo en la educación reciben el nombre de comunidad educativa.

Además, puede tener lugar en contextos formales o informales. La educación formal se encuentra dividida en varias etapas, como la educación preescolar, escuela primaria y escuela secundaria.

El tema de la venta de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de los planteles educativos tiene como principal enfoque evitar el temprano consumo de bebidas alcohólicas por sectores jóvenes de la población, así como evitar disturbios producidos por la ingesta de alcohol en altas cantidades en lugares destinados a la educación.



El incumplimiento de este precepto normativo ha sido tema de discusión por varios años en sectores del país. Sin embargo, se resalta el tema de las universidades y la proximidad de estos centros de venta de bebidas alcohólicas.

Aunque en la práctica no se han tomado medidas para garantizar el correcto funcionamiento de esta disposición legal, tampoco se han llevado a cabo soluciones o salidas a la problemática. En Guatemala el estudio del impacto de las bebidas alcohólicas en la población ha sido poco abarcado en comparación con otros países como el caso de México, lo que consecuentemente ha llevado a que exista una casi nula preocupación por temas ajenos al sistema tributario e impuestos sobre las bebidas alcohólicas. La falta de control respecto a esta disposición puede considerarse como un factor determinante para que en el país el inicio de consumo de alcohol en grupos jóvenes de la población sea muy elevado, sin mencionar factores de riesgo para la salud, seguridad y educación.

La transgresión al Artículo 50 del Decreto 536 respecto a los 100 metros entre centros educativos y centros de venta de bebidas alcohólicas, es un tema que debe ser desarrollado y tratado por las autoridades. Debe velarse por la seguridad, salud y educación de la población de los centros de educación, especialmente porque muchos de los centros educativos son destinados para grupos jóvenes de la sociedad que no tienen permitido legalmente el consumo de estas bebidas.

Su observancia debe ser un tema de interés no solo para la población en general sino también para autoridades en temas de autorización y patentes de bebidas alcohólicas,



autoridades municipales y autoridades educativas. La participación de diversas entidades estatales en este tema es vital para lograr tratar y resolver la problemática que conlleva y los riesgos para la población en los centros de educación.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En un Estado democrático es insostenible y perjudicial la existencia de bases del irrestricto desarrollo de la producción de bebidas alcohólicas, así como el espectáculo que proporciona el consumo de las mismas en la vía pública y otra serie de anomalías de carácter moral, social y económico.

El alcohol es un depresor del sistema nervioso central, o sea, consiste en una droga que hace más lenta la actividad cerebral, pudiendo cambiar el estado de ánimo, comportamiento y autocontrol, siendo el mismo el causante de problemas a la memoria, debido a que no se puede pensar con completa claridad. El mismo lesiona la coordinación y el control físico de las personas que lo consumen.

Es fundamental que se resguarde la salud de los estudiantes en relación a los riesgos que conlleva el consumo y venta de bebidas alcohólicas fermentadas cerca de su lugar de estudios, así como por la publicidad que estimule el consumo de vinos, cervezas y bebidas de esa categoría, siendo un riesgo la venta cercana a establecimientos educativos de esta clase de productos que dañan la salud de sus consumidores.

Lo que se recomienda es que el gobierno de Guatemala señale que las autoridades municipales no pueden otorgar ninguna autorización temporal ni definitiva a establecimientos y/o espacios públicos para la venta de licor que se encuentren situados a cien metros lineales o radiales de instituciones educativas en el país.





## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Segundo curso de derecho administrativo**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- ALESSI DIEGUEZ, Luis Renato. **Instituciones de derecho administrativo**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1990.
- BARRENO NÁJERA, María Guadalupe. **La venta de alcohol**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Syntax, 2004.
- BERMEJO VERA, José. **Derecho administrativo**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 1999.
- BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.
- CANALS ARENAS, José Ricardo. **Expendios de bebidas alcohólicas**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Trillas, 2012.
- ESCOLA FARIA, Héctor Jorge. **Problemas de la adicción al alcohol**. 3ª ed. México, D.F. Ed. Maxwell, 1999.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 8ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1980.
- GARRIDO FALLA, Fernando. **Tratado de derecho administrativo**. 10ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1992.
- GONZÁLEZ CAMPOS, Julio Enrique. **Fundamentos de derecho administrativo**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Judicial, 2001.
- IGLESIAS HOLMES, Luis Alfredo. **Adicciones, alcohol y educación**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2002.



LAGARDE KEYNES, Claudia Vanesa. **Introducción a la administración.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 2009.

LÓPEZ MADRAZO, Irma Angélica. **Temas seleccionados de derecho administrativo.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. Luna, 2011.

MANRIQUE CAMPOS, José Ignacio. **Alternativas de recuperación por el alcohol.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. USI, 2002.

MUÑOZ NIBOYET, Manuel Alejandro. **El negocio del alcohol.** 2ª ed. Madrid, España: Ed. Damis, 1989.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 18ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

POSADA QUINTANO, Diego Egberto. **Marco jurídico administrativo.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. Solar, 2005.

TAMAYO LOMBANA, Estuardo Antonio. **Teoría general del derecho administrativo.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2013.

ZENTENO BARRIOS, William Stevens. **Bebidas alcohólicas y su venta.** 5ª ed. Madrid, España: Ed. Ediciones, 1989.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código de Salud.** Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas.** Decreto número 536 del Congreso de la República de Guatemala, 1948.



**Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras bebidas Fermentadas.** Decreto número 21-2004 del Congreso de la República de Guatemala, 2004.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.